DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.534 | Lunes 24 de Abril de 2023 | Página 1 de 15

Normas Generales

CVE 2302982

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

APRUEBA TEXTO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO PARA SEMILLAS FORRAJERAS O CÉSPED, ACTUALIZA REQUISITOS Y TRATAMIENTOS, Y DEROGA RESOLUCIONES Nos. 1.011 DE 2004 Y 909 DE 2004

(Resolución)

Núm. 2.237 exenta.- Santiago, 14 de abril de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto ley Nº 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto ley Nº 1.764 de 1977, que fija normas para la investigación, producción y comercio de semillas y su Reglamento; el decreto Nº 510 de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto Nº 66 de 2022, del Ministerio de Agricultura, que establece el orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y deja sin efecto el decreto que señala; la resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, promulgado por el decreto Nº 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores; las resoluciones Nºs. 1.465/1981, 1.523/2001, 3.080/2003, 3.139/2003, 3.815/2003, 1.011/2004, 909/2004, 7.675/2016, 1.284/2021 y 2.449/2022, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, en virtud de esta facultad, el Servicio dictó la resolución Nº 7.675 de 2016, citada en los vistos, que establece requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de especies hortícolas, de chacras, aromáticas y medicinales, procedentes de todo origen, en la que se establecen requisitos para Brassica oleracea var.acephala, Lablab purpureus (=Dolichos lablab) y Vicia faba.

3. Que, en virtud de esta misma facultad, el Servicio dictó la resolución Nº 1.011 de 2004, también citada en los vistos, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas forrajeras o césped y, en la cual, también se establecen requisitos fitosanitarios para las especies Brassica oleracea var.acephala, Lablab purpureus (=Dolichos lablab) y Vicia faba.

4. Que, dependiendo de la variedad y las prácticas regionales, Lablab purpureus puede usarse potencialmente para consumo humano, pienso para animales y forraje, ya que es una leguminosa de múltiples propósitos, por lo que es necesario regular la especie en este cuerpo legal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Que, por tratarse de especies hortícolas, Brassica oleracea var.acephala y Vicia faba (se excluye del género Vicia) se eliminan de esta normativa.

6. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Agrícola del Servicio, se ha reportado la presencia en el país de la plaga Apion craccae, eliminándose ésta del listado de plagas cuarentenarias para Chile de la resolución Nº 3.080 de 2003.

7. Que, de acuerdo con la resolución Nº 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, Ditylenchus dipsaci es plaga cuarentenaria, a excepción de poblaciones chilenas, por lo que se hace necesario actualizarla en sus hospedantes Alopecurus spp., Avena spp., Panicum maximun, Panicum miliaceum, Panicum italicum (=Setaria Italica) y Poa spp. (excepto P. sphondylodes).

8. Que, de acuerdo con la resolución Nº 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, Ascochyta lethalis es plaga cuarentenaria y tiene entre sus hospedantes a Melilotus spp.

9. Que, se ha actualizado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias (ARPC) para Trogoderma granarium, el cual determinó que entre sus hospedantes se encuentran otras especies de semillas forrajeras o césped, correspondientes a: Avena spp. (excepto A. fatua), Panicum maximun, Panicum miliaceum, Panicum italicum (=Setaria Italica), Pennisetum glaucum, Pennisetum purpureum y Vicia spp. (excepto V. cracca y V. narbonensis).

10. Que Trogoderma granarium tiene un alto potencial de introducción y dispersión, lo que puede producir un alto impacto económico para Chile, por lo que es necesario definir una medida de mitigación del riesgo en origen.

11. Que, para insectos de la familia Bruchidae, se dispone de una nueva alternativa de tratamiento de fumigación con bromuro de metilo para lotes de semillas.

12. Que, para la plaga Cochliobolus victoriae, es factible su detección por análisis oficial de laboratorio en el envío.

13. Que, algunas Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) han comunicado al Servicio la imposibilidad de aplicar la dosis de 2,5 g/m³ de fosfina, por lo que se evaluaron otras alternativas de tratamiento.

14. Que, con el fin de facilitar el entendimiento de las resoluciones de semillas de forrajeras o césped, citadas en los vistos, por parte de los usuarios y de la autoridad fitosanitaria del país de origen, se hace necesario consolidar los requisitos fitosanitarios de modo que queden en un solo cuerpo legal.

15. Que, según lo señalado en el Acuerdo de Asociación Chile-Unión Europea, los requisitos fitosanitarios para los artículos reglamentados de importación deben establecerse considerando a los Estados Miembros de la Comunidad Europea como un único origen.

16. Que, el Servicio ha recibido solicitudes de algunos países de la Unión Europea para que se acepte la declaración adicional que "La/s plaga/s no está(n) presentes en el país de origen".

17. Que, el Servicio ha acordado con la Unión Europea aceptar su solicitud para normativas de todo origen, según los lineamientos de la NIMF 8 "Determinación de la situación de una plaga en un área".

18. Que, un envío puede estar constituido por varios lotes de semillas.

Resuelvo:

1. Establézcanse los siguientes requisitos para la importación de las semillas de especies de forrajeras o césped que a continuación se detallan:

1.1 Los envíos deben venir amparados por el Certificado Fitosanitario oficial, en original, emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador, en el cual se deberá especificar para cada especie, las declaraciones adicionales que se señalan:

ESPECIE	ORIGEN	DECLARACIONES ADICIONALES
Agrostis tenuis, *A. palustris*	Cualquier origen	El envío se encuentra libre de *Anguina agrostis*, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Alopecurus spp.	Cualquier origen	El envío se encuentra libre de *Ditylenchus dipsaci* (excepto poblaciones chilenas), según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).
Amorpha spp. (excepto *A. Fruticosa*)	Cualquier origen	El envío ha sido tratado para el control de insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
Avena spp (excepto *A. fatua)*	Cualquier origen	1. El envío se encuentra libre *de Ditylenchus dipsaci* (excepto poblaciones chilenas), según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico). 2.1. El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y analizado durante el período de crecimiento activo (indicar técnica de diagnóstico) y encontrado libre de *Barley Stripe Mosaic Virus*. o bien, 2.2. El envío se encuentra libre de *Barley Stripe Mosaic Virus*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico). 3. El envío ha sido tratado para el control de *Trogoderma granarium,* indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
Bituminaria bituminosa	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Brassica napus var. *napobrassica*	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Brassica rapa var. *rapa*	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Bromus mollis	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Buchloe dactyloides	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Centrosema spp.	Cualquier origen	El envío ha sido tratado para el control de insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
Chloris spp. (excepto *C. chloridea, C. halophita*)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Cullen australasicum	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Cynodon dactylon	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Dactylis glomerata	Cualquier origen	1. El envío se encuentra libre de *Anguina agrostis*, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico). 2.1 El envío ha sido tratado para el control de *Cochliobolus victoriae*, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario. o bien, 2.2 El envío se encuentra libre de *Cochliobolus victoriae*, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).
Dorycnium hirsutum	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Dichondra repens	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Fagopyron spp.	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Festuca spp.	Cualquier origen	1. El envío se encuentra libre de *Anguina agrostis*, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico). 2.1 El envío ha sido tratado para el control de *Cochliobolus victoriae*, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario. o bien, 2.2 El envío se encuentra libre de *Cochliobolus victoriae*, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).
Festulolium spp.	Cualquier origen	1. El envío se encuentra libre de *Anguina agrostis*, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico). 2.1 El envío ha sido tratado para el control de *Cochliobolus victoriae*, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario. o bien, 2.2 El envío se encuentra libre de *Cochliobolus victoriae*, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).
Hedysarum coronarium	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Holcus lanatus	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
		1. El envío ha sido sometido a un tratamiento de fumigación para el control de *Callosobruchus spp.* y *Zabrotes subfasciatus* (Col.: Bruchidae), indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

		tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo. 2.1 El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado durante el período de crecimiento activo, y en el caso de encontrar síntomas fue analizado (indicar técnica de diagnóstico), y encontrado libre de *Curtobacterium flaccumfaciens pv. flaccumfaciens* y *Pseudomonas syringae pv. pisi.* o bien, 2.2 El envío se encuentra libre de *Curtobacterium flaccumfaciens pv. flaccumfaciens* y *Pseudomonas syringae pv. pisi,* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).
Lablab purpureus (=*Dolichos lablab*)	Cualquier origen	
Leucaena spp.	Cualquier origen	El envío ha sido tratado para el control de insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
Lolium spp. (excepto *L. temulentum*)	Cualquier origen	El envío se encuentra libre de *Anguina agrostis* y *Anguina funesta*, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).
Lotus spp. (excepto *L. purpureus*)	Cualquier origen	1.1 El envío proviene de semillero que fue oficialmente inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de *Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus,* o bien, 1.2 El envío se encuentra libre de *Clavibacter michiganensis ssp.*

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

		insidiosus, de acuerdo a resultado de análisis de laboratorio oficial (indicar técnica de diagnóstico).
Lupinus albus, L. angustifolius, L. parviflorus, Lupinus luteus	Cualquier origen	El envío ha sido tratado para el control de insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
Lupinus mutabilis	Cualquier origen	1. La semilla ha sido sometida a tratamiento de fumigación para el control de las plagas *Bruchidius quinqueguttatus* (Col.: Bruchidae) y *Callosobruchus maculatus* (Col.: Bruchidae), indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo. 2.1 La semilla ha sido tratada para el control de *Colletotrichum acutatum*, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario. o bien, 2.2 La semilla procede de un semillero que fue inspeccionado durante la última temporada de crecimiento y encontrado libre de *Colletotrichum acutatum*.
		1.1. El envío proviene de semillero que fue oficialmente inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de *Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus,* o bien, 1.2. El envío se encuentra libre de *Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus*, de acuerdo a

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Medicago sativa, M. polymorpha, M. truncatula var. *truncatula*	Cualquier origen	resultado de análisis de laboratorio oficial (indicar técnica de diagnóstico). 2. El envío ha sido tratado para el control de *Trogoderma granarium* e insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
Melilotus spp.	Cualquier origen	1.1. El envío proviene de semillero que fue oficialmente inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de *Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus.* o bien, 1.2 El envío se encuentra libre de *Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus*, de acuerdo a resultado de análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico). 3. El envío ha sido tratado para el control de *Ascochyta lethalis*, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario. 4. El envío ha sido tratado para el control insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
		El envío ha sido tratado para el control de insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Ornithopus sativus	Cualquier origen	temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
Panicum maximun, P. miliaceum	Cualquier origen	1. El envío se encuentra libre de *Aphelenchoides besseyi* y *Ditylenchus dipsaci* (excepto poblaciones chilenas) según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico). 2. El envío ha sido tratado para el control de *Ustilago crameri*, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario. 3. El envío ha sido tratado para el control de *Trogoderma granarium* indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
Panicum italicum (=*Setaria italica*)	Cualquier origen	1. El envío se encuentra libre de *Aphelenchoides besseyi* y *Ditylenchus dipsaci* (excepto poblaciones chilenas), según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico). 2.1 El envío ha sido tratado para el control de *Ustilago crameri* y *Cochliobolus victoriae*, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario. o bien, 2.2 El envío ha sido tratado para el control de *Ustilago crameri.* y El envío se encuentra libre de *Cochliobolus victoriae*, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

		3. El envío ha sido tratado para el control de *Trogoderma granarium* indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
Paspalum notatum	Cualquier origen	1.1 El envío ha sido tratado para el control de *Cochliobolus victoriae*, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario. o bien, 1.2 El envío se encuentra libre de *Cochliobolus victoriae*, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).
Pennisetum glaucum, *Pennisetum purpureum*	Cualquier origen	El envío ha sido tratado para el control de *Trogoderma granarium* indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
Phacelia spp. (excepto *P. campanularia*)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales
Phalaris spp. (excepto *P. brachystachys*)	Cualquier origen	1. El envío se encuentra libre de *Anguina agrostis*, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico). 2.1 El envío ha sido tratado para el control de *Cochliobolus victoriae*, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario. o bien, 2.2 El envío se encuentra libre de *Cochliobolus*

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

		victoriae, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).
Phleum pratense	Cualquier origen	1. El envío se encuentra libre de *Anguina agrostis*, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico). 2.1 El envío ha sido tratado para el control de *Cochliobolus victoriae*, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario. o bien, 2.2 El envío se encuentra libre de *Cochliobolus victoriae*, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).
Poa spp. (excepto *P. sphondylodes*)	Cualquier origen	El envío se encuentra libre de *Anguina agrostis y Ditylenchus dipsaci* (excepto poblaciones chilenas), según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).
Sanguisorba spp. (excepto *S. officinalis*)	Cualquier origen	Sin declaraciones adicionales.
Sorghum spp. (excepto *S. halepense*)	Cualquier origen	1.1 El envío se encuentra libre de *Claviceps africana*, según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico) o bien, 1.2 El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado durante el período de crecimiento activo, y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio (indicar análisis de laboratorio), encontrándose libre de *Claviceps africana*. 2. El envío ha sido tratado para el control de *Trogoderma granarium* indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

		acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
Stylosanthes spp.	Cualquier origen	El envío ha sido tratado para el control de insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario (si el tratamiento es realizado en origen), de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.
Trifolium spp.	Cualquier origen	1.1. El envío proviene de semillero que fue oficialmente inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de *Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus,* o bien, 1.2 El envío se encuentra libre de *Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus*, de acuerdo a resultado de análisis de laboratorio oficial (indicar técnica de diagnóstico).
Vicia spp. (excepto *V. cracca, V. narbonensis* y *V. faba*)	Cualquier origen	1. El envío proviene de cultivo libre o el envío según análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico), se encuentra libre de, *Ditylenchus gigas (=Ditylenchus dipsaci, raza gigante del haba)*. 2. El envío se encuentra libre de *Apion pisi* (Col. Apionidae). 3.1 El envío proviene de semillero que fue oficialmente inspeccionado durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de *Pseudomonas syringae pv. pisi*. o bien, 3.2 El envío se encuentra libre de *Pseudomonas syringae pv. pisi.* de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio (indicar técnica de diagnóstico).

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

		4. El envío ha sido tratado para el control de *Colletotrichum truncatum*, indicando, además, el tratamiento en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario. 5. El envío ha sido tratado para el control de *Trogoderma granarium* e insectos de la familia Bruchidae, indicando, además, el tratamiento (Ingrediente activo, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento) en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, de acuerdo con lo establecido en el N°2 del presente resuelvo.

1.2 Se aceptará como Declaración Adicional alternativa, que:

1.2.1. La/s plaga/s no está/n presentes en el país de origen, según los lineamientos de la NIMF 8 "Determinación de la situación de una plaga en un área".

Para dar cumplimiento a esta Declaración Adicional, el país de origen deberá mantener información de respaldo y los registros de plagas, en la que se basan para determinar la condición de país libre, teniendo en cuenta que estos registros podrán ser solicitados por el Servicio.

o,

1.2.2. El envío proviene de área libre de la/s plaga/s, reconocida oficialmente por el Servicio a través de una resolución exenta (indicar número y año).

2. Se aceptarán los siguientes tratamientos cuarentenarios de fumigación:

2.1 Contra insectos de la familia Bruchidae, los que deberán efectuarse en el país de origen, o bien en destino, siempre y cuando existan las condiciones para realizarlo en el punto de ingreso de Chile o en lugares autorizados por el Servicio, siendo responsabilidad del importador averiguar, con antelación al embarque, si existen condiciones para su realización:

a) Fumigación con Bromuro de metilo:

Temperatura (°C)	Dosis (gr/m^3)	Lecturas de concentración mínimas (gr/m^3) a:					
		0,5 hrs.	2 hrs.	2.5 hrs.	3 hrs.	3.5 hrs.	4 hrs.
≥21	48	38	--	24	--	--	--
15,9 – 20,9	48	38	29	--	24	--	--
10,0 - 15,4	48	38	29	--	--	24	--
4,4 – 9,9	48	38	29	--	--	--	24

Fuente: USDA/APHIS/PPQ. Manual de Tratamiento: T203-d-1 BM Bajo lona o en cámara

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

b) Fumigación con fosfamina:

Temperatura (°C)	Dosis (gr/m^3)	Tiempo de exposición (días)
10-15,9	2	7
16-20,9	2	6
21-25,9	2	5
≥26	2	4

Fuente: FAO, Manual de fumigación para control de insectos

2.2. Contra Trogodema granarium; el cual deberá efectuarse en origen:

PRODUCTO: BROMURO DE METILO (presión atmosférica normal)

Temperatura (°C)	Dosis (gr/m^3)	Lecturas de concentración mínimas (gr/m^3) a:			
		0,5 hrs.	2 hrs.	4 hrs.	12 hrs.
≥32,0	40	30	20	20	15
26,5 - 31,9	56	42	30	30	20

Fuente: USDA/APHIS/PPQ. Manual de Tratamiento: T203-I-BM Bajo lona o en cámara.

3. En los casos en los que se solicite tratamiento de fumigación contra Trogoderma granarium y especies de insectos de la familia Bruchidae, es válido para estos últimos, el que se aplica contra Trogodema granarium y deberá efectuarse en origen.

4. Los lotes de semillas deben encontrarse libres de restos vegetales.

5. Los lotes de semillas deben encontrarse libres de malezas cuarentenarias, según la normativa vigente.

6. Los lotes de semillas deberán venir libres de suelo, entendiéndose por suelo los terrones iguales o mayores a 3 mm de diámetro, requisito a ser verificado por la ONPF exportadora, durante la inspección fitosanitaria.

7. Los envases deberán ser de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación y etiquetados o rotulados con al menos la siguiente información: país de origen, nombre o código del productor y especie vegetal, de acuerdo con la normativa vigente.

8. El material de embalaje debe ser adecuado para eventuales acciones de tratamientos cuarentenarios en los puntos de ingreso, en caso de ser necesario; no permitiéndose el uso de envases como bolsas herméticas o cualquier otro material que no permita la correcta penetración y circulación del fumigante. No se aceptará hacer perforaciones o acomodación de los envases para poder fumigar una partida que no cumpla con la permeabilidad de estos.

9. La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación deberá cumplir con la normativa vigente basada en la NIMF 15, para su ingreso al país.

10. Las semillas que se importen al país con fines comerciales, además de cumplir con las exigencias de carácter fitosanitario, deben cumplir con los requisitos de calidad (germinación y pureza física), designación de la variedad y malezas no cuarentenarias reglamentadas, establecidos en la normativa vigente.

11. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

12. Cada envío será inspeccionado por el Servicio, en el punto de entrada para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos para su importación. Ante la detección de plagas cuarentenarias distintas a las exigidas en la presente resolución, listadas en resolución Nº 3.080 de 2003 y sus modificaciones, o no listadas que sean potencialmente cuarentenarias, de acuerdo a Evaluación de Riesgo, se podrá determinar la aplicación de medidas fitosanitarias de manejo del riesgo identificado.

13. Se derogan las resoluciones Nº 1.011 de 2004, que "Establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de forrajeras o césped" y Nº 909 de 2004, que "Establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de especies forrajeras o césped que indica procedentes de Nueva Zelanda".

14. La presente resolución entrará en vigencia 30 días corridos después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Andrea Collao Véliz, Directora Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl